

**CIRCULAR 2/2010 DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y
DEPORTES, EN MATERIA DE HORARIO DE VERANO DEL PERSONAL DE
ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS EN CENTROS EDUCATIVOS.**

Vista la Circular Nº 2 de la Dirección General de la Función Pública, de 24 de junio de 2010, sobre Vacaciones Anuales y Horario de Verano del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cuya Instrucción Segunda, apartado 2, se dispone que: "El personal funcionario o laboral que preste servicios en los centros educativos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias se atenderá, en cuanto al disfrute de las vacaciones y a la reducción del horario de trabajo, a las instrucciones que emanen de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes".

Teniendo en cuenta la coincidencia del periodo señalado para la reducción horaria, entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, durante el cual la jornada semanal de trabajo se reducirá en cinco horas, concluyendo una hora antes de lo previsto para el resto del año, y el aumento de trabajo en los Centros Educativos, tanto en el final de curso (julio), como en el inicio del curso siguiente (septiembre), se hace necesario armonizar el derecho de los trabajadores con las necesidades del servicio.


En su virtud, y de acuerdo con las facultades que tengo conferidas según la legislación vigente, se dictan las instrucciones siguientes:

1.- Respecto a la reducción horaria del personal de actividad continua (12 meses) señalada para el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, consistente en que el horario concluirá una hora antes de lo previsto para el resto del año, dada su coincidencia con el aumento de trabajo en los centros educativos tanto en el final de curso (julio) como en el inicio del curso siguiente (septiembre), en el caso del Personal de Administración y Servicios de los Centros Educativos, tendrán derecho al disfrute de dicha reducción horaria de la siguiente forma:

- Durante la última quincena de julio y última quincena de septiembre, así como durante los meses de octubre y noviembre. }

2.- Respecto a la reducción horaria del personal discontinuo que durante el mes de septiembre tiene derecho a reducción horaria, la misma, por acuerdo de Coordinadora de 13 de marzo de 2006, se computará por tres días libres que serán disfrutados haciéndolos coincidir con los días de libre disposición que dispongan los respectivos Centros Educativos en que se encuentren prestando servicios.

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de junio de 2010


LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA,
Pilar Herrera Rodríguez.